



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 156 DE DICIEMBRE 22 DE 2020

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y
CONCIENCIA DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991: *“Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política *“() Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Que el Artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Se garantizará la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”*.

Que el Artículo 19 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”*.

Que el Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 260240 PBX (57+1) 8796366 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

2020-12-22 11:13



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

ordenanzas, y los acuerdos del concejo". y " 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece "(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región: (...) 2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
(...)"

Que la Ley 133 de 1994 desarrolló el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos y en su artículo 1 dispone que: "El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República".

Que la Ley 133 de 1994, en su Artículo 3, establece: "El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.
(...)"

Que el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH al abordar la libertad de pensamiento y de expresión indica que: "Estará prohibida toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas".

Que el Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior recopila, entre otras normas, el Decretos 782 de 1995, que reglamenta las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994, y el Decreto 1396 de 1997, que aclara los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994; y dispone en el Título 2 lo concerniente al derecho de libertad religiosa y de cultos.

Que el Decreto 1079 de 2016 declaró el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, y a su vez la Resolución 0889 de 2017 del Ministerio del Interior estableció los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo.

Que el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Que la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia SU-626 del 1° de octubre de 2015 al referirse al núcleo esencial del derecho a la libertad religiosa y de culto, concluye, entre otros aspectos relevantes, lo siguiente: “(...) 4. Los derechos de libertad religiosa y de cultos imponen deberes de protección y respeto al Estado y los particulares, cuanto menos, así: (i) el Estado, a no imponer una religión o culto oficiales; los particulares, a no obligar a otros profesar una fe; (ii) los particulares y el Estado, a respetar las creencias, manifestaciones del culto, elementos sagrados del mismo y la divulgación y enseñanza religiosas; y (iii) el Estado, a proteger los derechos de libertad religiosa y garantizar su ejercicio pacífico y tranquilo. (...)”

Que el Decreto 437 de 2018 adiciona el Capítulo 4 al título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuyo objetivo general es brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia

Que la Ley 1955 de 2016 (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022) en su artículo 127 dispone que el Gobierno nacional adelantará acciones con miras a lograr la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional.

Que el Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá Cundinamarca 2020-2023 “Cajicá Tejiendo Futuro Unidos con Toda Seguridad” en el artículo 15, estableció como meta del Sector Gobierno Territorial, en la meta de bienestar 2, dentro de los proyectos presupuestales la creación del Comité de Asuntos Religiosos, cuyo responsable es la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. CRÉASE EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN CAJICÁ, CUNDINAMARCA, como una instancia de participación ciudadana para el diálogo, la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Municipio de Cajicá, con miras a garantizar los derechos de quienes ejercen dichas libertades.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades públicas, así:



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796366 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

00-20-0000000



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

1. Autoridades e instancias municipales:

- 1.1. El Alcalde Municipal de Cajicá, quien lo presidirá o su delegado.
- 1.2. El Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca.
- 1.3. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
- 1.4. El Secretario de Educación o su delegado.
- 1.5. El Comandante de Policía del Municipio o su delegado.

2. Entidades y organizaciones del sector religioso y académico:

- 2.1. Un (1) representante de cada federación y confederación religiosa, legalmente reconocida como persona Jurídica por el Estado y con presencia en el Municipio de Cajicá.
- 2.2. Un (1) representante de cada confesión religiosa o iglesia reconocida legalmente como persona jurídica por el Estado, que tengan presencia en el Municipio de Cajicá, y que no hagan parte de ninguna federación o confederación.
- 2.3. Un (1) representante del sector académico de instituciones de educación superior con facultad o programas de teología, que sea miembro o docente de estas organizaciones con presencia en el Municipio de Cajicá.
- 2.4. Un (1) representante del sector académico de instituciones de cualquier nivel educativo con programas o asignaturas de formación en teología, que sea miembro o docente de estas organizaciones con presencia en el Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca, podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente. Podrá asistir el Personero Municipal, en calidad de invitado, de manera permanente, para los asuntos de su competencia, siempre y cuando sean comunes a los temas que trate el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes descritos en el numeral 2° del presente artículo, serán elegidos por cada organización del sector religioso, y de la academia, respectivamente, de manera interna a través de un mecanismo democrático. Lo anterior, deberá ser informado a la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca, dentro de los 15 días siguientes a la respectiva elección.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros permanentes tendrán voz y voto dentro del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca. Los miembros que son invitados ya sea con carácter permanente y/o de carácter ocasional, tendrán voz pero no voto. De igual forma se podrá invitar a las entidades o personas que se considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La asistencia de los Secretarios de Despacho y demás integrantes permanentes que hacen parte del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca es obligatoria. Quienes tengan la facultad de delegar, sólo podrán hacerlo en un funcionario que ejerza un cargo de carácter directivo.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Codigo postal 260240 PBX (57+1) 8796366 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Brindar el apoyo a la Alcaldía de Cajicá para la adopción de la Política Pública Nacional de Libertad Religiosa y velar por su cumplimiento de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Departamental y Municipal.
2. Participar activamente en la formulación de planes y políticas para la promoción y protección de la libertad religiosa, de culto y conciencia, realizando seguimiento y evaluación que reflejen su cumplimiento.
3. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa y promoción de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio de Cajicá.
4. Ser interlocutores ante las autoridades públicas, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales, que sufran los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio.
5. Diseñar planes de acción que promuevan la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas, con presencia en el Municipio de Cajicá.
6. Promover, divulgar y socializar el rol de las organizaciones religiosas, en la formación de la ciudadanía, de la familia, niñas, niños y adolescentes.
7. Participar activamente en la formulación de planes y políticas para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y conciencia, realizando informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen su cumplimiento.
8. Velar para que las instituciones educativas públicas y/o privadas tomen medidas preventivas y correctivas en contra del acoso escolar por motivos de religión, culto o conciencia.
9. Crear planes de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización promoción de la tolerancia, la no discriminación y el rechazo por el discurso del odio por motivos de religión, culto o conciencia.
10. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO. ORGANIZACIÓN. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca, tiene la facultad para darse su propio reglamento. Lo anterior, atendiendo a la Constitución, la ley, este Decreto y demás normas sobre la materia. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, quien se encargará de las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796366 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

CO-3C-CER-709 U3



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

2. Elaborar las actas de sesión.
3. Brindar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca.

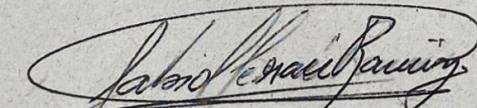
ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca, sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria la veces que resulte estrictamente necesario, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica por cualquier medio idóneo.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del municipio de Cajicá Cundinamarca, podrá deliberar al menos la mitad de sus integrantes. Para decidir, se requerirá la participación de la mitad más uno en desarrollo de la respectiva sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Cajicá Cundinamarca el día veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcaide Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Karen Caballero Sanabria		Profesional Universitario Sec. Gobierno
Revisó	Dr. Diego Luis Sandoval Ruiz		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Aprobó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo del Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57-1) 8796366 - 8837077
Correo: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co